PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8108795 DEL 25 DE JULIO DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.451.376 en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD** según Decreto de Nombramiento No. 009 del 11 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 031 del 11 de enero de 2024, obrando en nombre y representación del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, identificado con el NIT. 800.246.953-2 y como delegado para la ordenación del gasto según Decreto Compilatorio N° 641 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra, **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT. 900.245.364-2, representada legalmente por **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.072.384 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 4** al Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR. 8108795** con fecha de suscripción del 25 de julio de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinticinco (25) de julio de 2025, se suscribió el Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR. 8108795** por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en ***"ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE LA RED LAN (SWITCH) Y DATA CENTER DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD".***

2. Que el valor del contrato se pactó por la suma total de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000),** incluidos todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos.

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó por cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el catorce (14) de agosto de 2025 hasta el trece (13) de diciembre de 2025.

4. Que el contrato en mención fue prorrogado a través del Acta de Prórroga N° 1 desde el 14 de diciembre de 2025, hasta el 30 de marzo de 2026.

5. Que el contrato en mención fue prorrogado a través del Acta de Prórroga N° 2 desde el 31 de marzo de 2026, hasta el 24 de mayo de 2026.

6. Que el contrato en mención fue prorrogado a través del Acta de Prórroga N° 3 desde el 25 de mayo de 2026, hasta el 30 de agosto de 2026.

7. Que el contratista, mediante oficio SDT-FFDS-012-2026 del 10 de agosto de 2026, solicitó al supervisor del contrato la ampliación del plazo de ejecución, con el propósito

de culminar las actividades de implementación, configuración, migración, pruebas funcionales, puesta en operación y validación integral de la solución tecnológica objeto del contrato.

8. Que el supervisor del contrato, mediante Solicitud de Modificación Contractual (Número de Solicitud SISCO N° 57712) del 18 de agosto de 2026, radicado N° 2026-IE-36438 del 21 de agosto de 2026 y memorando de alcance N° 2026-IE-37378 del 27 de agosto de 2026, solicitó la **PRÓRROGA N° 4** al Contrato de Compraventa N° CO1.PCCNTR. 8108795 del 2025 en los siguientes términos:

"Que, el Fondo Financiero Distrital de Salud, celebró el veinticinco (25) de julio de 2025 el contrato de compraventa No. 8108795 de 2025, con la empresa SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., con el objeto de "ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE LA RED LAN (SWITCH) Y DATA CENTER DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD", por un valor de $320.000.000 y un plazo de ejecución inicial de 4 meses, modificado este último en 3 oportunidades como se indicó líneas más arriba, teniendo como plazo actual desde el 14-08-2025 hasta el 30-08-2026.

Ahora bien, con el fin de garantizar el cumplimiento contractual del mismo, el supervisor del contrato emite la siguiente justificación técnica, económica y financiera para proceder a realizar la prórroga del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Justificación Técnica:

El Contrato No. 8108795 de 2025 tiene por objeto el suministro, instalación, configuración, puesta en marcha y soporte de la infraestructura tecnológica requerida por el Fondo Financiero Distrital de Salud, conforme a las especificaciones técnicas definidas dentro del proceso contractual.

Durante la etapa inicial de ejecución, la Entidad adelantó diferentes validaciones técnicas sobre la solución ofertada, lo que hizo necesario desarrollar mesas de trabajo entre las partes para la revisión de fichas técnicas, evaluación de alternativas tecnológicas y definición de la solución definitiva a implementar.

Como consecuencia de dichas validaciones, SDT Ingeniería S.A.S. adelantó las gestiones correspondientes para el suministro de los equipos aprobados. Esta etapa presentó variaciones en los tiempos de entrega asociadas a la disponibilidad del fabricante, situación que fue informada oportunamente a la Entidad mediante las comunicaciones contractuales correspondientes y que dio lugar a las modificaciones de plazo previamente autorizadas.

No obstante, dicha situación fue superada con la entrega de la totalidad de los equipos al almacén de la Entidad el día dos (2) de julio de 2026, permitiendo culminar la fase de suministro e iniciar la etapa de implementación de la solución tecnológica.

Una vez recibidos los equipos, se desarrollaron mesas técnicas conjuntas entre el equipo

de implementación de SDT Ingeniería S.A.S. y el equipo técnico de la Secretaría Distrital de Salud, con el propósito de validar el estado actual de la infraestructura tecnológica, definir la estrategia de implementación y establecer las condiciones necesarias para garantizar la adecuada integración de la nueva solución con la plataforma actualmente en operación.

Como resultado de dichas mesas técnicas, las partes identificaron que la arquitectura tecnológica existente requería una estrategia de implementación diferente a la inicialmente prevista, incorporando actividades adicionales de configuración, integración, interoperabilidad y pruebas técnicas que permitieran garantizar la compatibilidad de la nueva infraestructura con el entorno tecnológico de la Entidad.

De manera previa a la ejecución de determinadas actividades, es necesario surtir el proceso de solicitud, presentación y aprobación de cambios ante las instancias correspondientes; estos procedimientos requieren tiempos adicionales que inciden directamente en el cronograma establecido y, por ende, en la culminación de las actividades de instalación, configuración y puesta en operación de los equipos.

Así mismo, se concluyó que la implementación debía realizarse mediante un esquema de migración gradual y controlada, atendiendo las recomendaciones del fabricante y priorizando en todo momento la continuidad de los servicios institucionales, minimizando cualquier impacto sobre la operación tecnológica de la Secretaría Distrital de Salud.

En consecuencia, las actividades técnicas identificadas durante esta fase demandan un plazo adicional al inicialmente previsto, con el fin de culminar la implementación integral de la solución en condiciones de calidad, estabilidad, seguridad operativa y cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad.

5.1 Justificación Jurídica:

Es así que de acuerdo con el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SDS-FFDS Artículo 55°. - De la modificación de los contratos. Se entenderá por modificación de contratos, los eventos que generen la suscripción de otrosí, cesiones, suspensiones, prórrogas, aclaraciones o adiciones que lleven a un cambio de las circunstancias iniciales de celebración. Estas podrán surgir de oficio o a petición de parte.

La posibilidad de modificar un contrato estatal, incluida la prórroga de su plazo, encuentra sustento jurídico en la normativa vigente y en la doctrina del Consejo de Estado. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden modificar los contratos de manera bilateral o unilateral cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de los fines del Estado. En este sentido, el principio de la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido específico, sino sobre la finalidad misma del contrato estatal, la cual debe prevalecer frente a los demás elementos pactados.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación interna 2263), ha indicado que la administración cuenta con el ius variandi, entendido como la prerrogativa para introducir modificaciones a lo acordado en aras de asegurar la correcta ejecución contractual. De acuerdo con esta interpretación, la prórroga constituye una modalidad válida de modificación cuando las circunstancias lo exijan para evitar la afectación del objeto contratado y garantizar su ejecución eficiente y oportuna, y ha indicado lo siguiente:

> *"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así, siguiendo la doctrina de la Corporación —incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952—, la ampliación del plazo se configura como un mecanismo legítimo y necesario cuando se presentan situaciones que impiden el cumplimiento dentro del término inicialmente previsto, siempre que su otorgamiento permita asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés público comprometido en el contrato estatal. En consecuencia, jurídicamente es procedente autorizar la prórroga solicitada, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal y asegura la realización de los fines que la justifican.

Por lo anterior, el suscrito Supervisor del contrato considera que la prórroga del plazo resulta pertinente, necesaria y debidamente justificada, en tanto permitirá que la implementación se realice mediante un esquema de migración gradual y controlada, atendiendo las recomendaciones del fabricante y priorizando en todo momento la continuidad de los servicios institucionales, minimizando cualquier impacto sobre la operación tecnológica de la Secretaría Distrital de Salud.

5.2 Justificación económica y financiera:

La prórroga requerida no genera erogaciones, sobrecostos ni obligaciones económicas adicionales para el Fondo Financiero Distrital de Salud, por cuanto no se incrementa el valor del contrato, no se requiere apropiación presupuestal adicional y no se modifican las condiciones financieras inicialmente pactadas. La extensión del plazo se solicita únicamente para realizar la implementación mediante un esquema de migración gradual y controlada, atendiendo las recomendaciones del fabricante y priorizando en todo momento la continuidad de los servicios institucionales, minimizando cualquier impacto sobre la operación tecnológica de la Entidad y garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que ello afecte el presupuesto asignado.

En consecuencia, la modificación propuesta no afecta la disponibilidad financiera del contrato, no altera el valor inicialmente convenido y se ajusta plenamente al marco normativo aplicable en materia de contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, la prórroga del plazo de ejecución del contrato No. 8108795 resulta jurídicamente procedente, necesaria y debidamente motivada, en tanto a que no modifica el objeto ni el valor contractual, y se encuentra orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto.

6. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Respecto a la prórroga es de precisar que el contrato No. 8108795 a la fecha se encuentra vigente, con fecha de terminación del 30 de agosto de 2026.

Se solicita sea analizada y aprobada la prórroga por un término de ***treinta y un (31) días, contado a partir del 31 de agosto de 2026 al 30 de septiembre de 2026****, al Contrato de Compraventa No. 8108795 de acuerdo con la justificación técnica, jurídica y financiera".*

Las demás condiciones y términos contractuales no requieren modificación alguna, por lo que las mismas permanecerán incólumes."

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la justificación emitida desde la supervisión, es viable realizar la Prórroga No. 4 al Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR. 8108795 del 25 de julio de 2025.

10. Que la cláusula veinte del mencionado contrato dice que *"NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II."*

11. En consecuencia, las partes suscribirán la presente prórroga conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por acuerdo entre las partes, el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR. 8108795 de 2025 por el término de treinta y un (31) días, comprendido entre el treinta y uno (31) de agosto de 2026 y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía N° 80432 de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. inicialmente pactada, por el tiempo de vigencia y valor pactado, así mismo a presentar el certificado o anexo de modificación a la Subdirección de Contratación a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del presente Acto Modificatorio.

TERCERA: Hacen parte integral del presente escrito modificatorio los siguientes documentos: 1) Solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato y sus anexos.

CUARTA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

QUINTA: El presente documento se perfecciona con la aprobación en SECOP II de las partes, será aplicada a partir de su publicación y para su ejecución requiere la expedición y la aprobación de garantías.

SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.